

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que por medio de la Oficina de Reparto Judicial se recibió la presente demanda ejecutiva el pasado 12 de marzo de 2024. Asimismo, se constató que la tarjeta profesional No. 68.183 del C.S.J. perteneciente al doctor Carlos Alberto Vélez Echeverri se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Radicación	05001 31 03 022 2024 00100 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Inmel Ingenieria S.A.S.
Demandados	Consortio Mar 2, China Harbour Engineering Company Limited, Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S.A.S., Termotecnica Coindustrial S.A.S. y SP Ingenieros S.A.S.
Auto Inter	330
Asunto	Inadmite Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y 434 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Como quiera que el extremo actor refiere que el Consortio Mar 2 se encuentra identificado con el Nit. 9010049587, deberá aportar su respectivo certificado de existencia y representación.

2. En la medida que las facturas se encuentran aceptadas, tácitamente, por el Consorcio Mar 2, deberá aportar documento idóneo del cual se desprenda que las sociedades China Harbour Engineering Company Limited, Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S.A.S., Termotecnica Coindustrial S.A.S. y SP Ingenieros S.A.S. hacen parte de dicha figura asociativa.
3. De cara a los requisitos de la factura electrónica, se servirá explicar las razones de hecho y/o derecho por las cuales los documentos base de recaudo fueron enviadas a facturacion@cmar2.com.coa, cuando en el contrato aportado, se estipuló que estas debían enviarse a: radicadosmar2@cmar2.com.co¹.
4. De otro lado, se requiere al extremo actor para que remita documento del cual se desprenda la constancia de “recibo” de las facturas ejecutadas. Ello por cuanto la certificación carece de dicha anotación.
5. De cara a la acreditación del elemento de exigibilidad que se precisa de un documento que presta mérito ejecutivo, y como quiera que no se encontró acuse de recibo de las facturas, deberá arrimar la certificación del contratante, que de cuenta del cumplimiento de las obligaciones ejecutadas hasta el momento.²

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

¹ Folio 120 del archivo 03 del expediente digital.

² Cláusula 7ª del contrato Comar2-037-2020.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

LGM
Secretaría.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>